

determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente. Finalizado el mismo, se realizará un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 11 de abril de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**6691** *RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2008, de la Dirección General de Política Interior, por la que se publican las subvenciones estatales anuales, para sufragar los gastos de seguridad, abonadas a las diferentes formaciones políticas con representación en el Congreso de los Diputados, durante el primer trimestre del ejercicio 2008.*

En virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 8/2007 sobre financiación de los partidos políticos, el Estado concede a las distintas formaciones políticas, con representación en el Congreso de los Diputados, una cantidad anual, en concepto de subvención, que se distribuye entre dichas formaciones de acuerdo con los resultados obtenidos en las últimas elecciones a la citada Cámara.

La finalidad de la subvención, que se abona en doce mensualidades, es para sufragar gastos de seguridad y se concreta en el montante anual incluido en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente, que se consigna en el programa 924M, Elecciones y Partidos Políticos, con cargo a la Sección 16, Servicio 01 y Concepto 484, Asignación anual a Partidos Políticos para sufragar gastos de seguridad.

Durante el primer trimestre del presente ejercicio presupuestario de 2008, la mencionada subvención se ha llevado a efecto, abonándose las siguientes cantidades a las entidades beneficiarias:

Partido Popular: 305.442,71.  
Partido Socialista Obrero Español: 299.206,02.  
Partido Socialista de Cataluña (PSOE-PSC): 48.081,54.  
Convergencia i Unió: 24.545,85.  
Esquerra Republicana de Catalunya: 19.302,45.  
Partido Nacionalista Vasco: 13.797,75.  
Izquierda Unida: 24.692,17.  
Coalición Canaria: 7.045,24.  
Iniciativa per Catalunya-Verds: 6.307,43.  
Bloque Nacionalista Galego: 5.768,29.  
Unión del Pueblo Navarro-Partido Popular: 4.094,50.  
Chunta Aragonesista: 2.675,69.

Eusko Alkartasuna: 2.400,01.  
Nafarroa Bai: 1.989,81.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en la disposición adicional décima del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. núm. 176, de 25 de julio de 2006), con su inserción en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de abril de 2008.—La Directora General de Política Interior, Rosario García Mahamut.

**6692** *RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2008, de la Dirección General de Política Interior, por la que se publican las subvenciones estatales anuales, para atender gastos de funcionamiento ordinario, abonadas a las diferentes formaciones políticas con representación en el Congreso de los Diputados, durante el primer trimestre del ejercicio 2008.*

En virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 8/2007 sobre financiación de los partidos políticos, el Estado concede a las distintas formaciones políticas, con representación en el Congreso de los Diputados, una cantidad anual, en concepto de subvención, que se distribuye entre dichas formaciones de acuerdo con los resultados obtenidos en las últimas elecciones a la citada Cámara.

La finalidad de la subvención, que se abona en doce mensualidades, es atender a sus gastos de funcionamiento ordinario y se concreta en el montante anual incluido en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente, que se consigna en el programa 924M, Elecciones y Partidos Políticos, con cargo a la Sección 16, Servicio 01 y Concepto 485.01, Financiación a Partidos Políticos.

Durante el primer trimestre del presente ejercicio presupuestario de 2008, la mencionada subvención se ha llevado a efecto, abonándose las siguientes cantidades a las entidades beneficiarias:

Partido Popular: 5.948.896,81.  
Partido Socialista Obrero Español: 5.827.429,00.  
Partido Socialista de Cataluña (PSOE-PSC): 936.450,88.  
Convergencia i Unió: 478.062,31.  
Esquerra Republicana de Catalunya: 375.940,53.  
Partido Nacionalista Vasco: 268.729,09.  
Izquierda Unida: 480.912,36.  
Coalición Canaria: 137.215,31.  
Iniciativa per Catalunya-Verds: 122.845,55.  
Bloque Nacionalista Galego: 112.345,06.  
Unión del Pueblo Navarro-Partido Popular: 79.745,80.  
Chunta Aragonesista: 52.112,65.  
Eusko Alkartasuna: 46.743,33.  
Nafarroa Bai: 38.753,93.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional décima, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. núm. 176, de 25 de julio de 2006), con su inserción en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de abril de 2008.—La Directora General de Política Interior, Rosario García Mahamut.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**6693** *RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2008, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adecuan a la normativa comunitaria, relativa al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, las Resoluciones de 30 de noviembre de 2005, 29 de septiembre de 2006 y de 21 de noviembre de 2006, por las que se convocan diversas ayudas.*

El artículo 56.1 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, establece que podrán acogerse a la contribución de los Fondos Estructurales correspondientes a la programación 2007-2013, cualquier gasto efectivamente pagado entre la fecha de presentación de los programas operativos a la Comisión o el 1 de enero de 2007, si esta última fecha es anterior, y el 31 de diciembre de 2015. Las operaciones no

deberán haber concluido antes de la fecha a partir de la cual se consideren subvencionables.

Por otro lado, el artículo 93.1 del citado Reglamento dispone que la Comisión procederá a la liberación automática de la parte de un compromiso presupuestario correspondiente a un programa operativo que no se haya utilizado para el pago de la prefinanciación o para los pagos intermedios, o con respecto a la cual no se haya remitido una petición de pago conforme al artículo 86 a 31 de diciembre del segundo año siguiente a aquel en que se haya contraído el compromiso presupuestario correspondiente al programa.

En consecuencia, diversas convocatorias de ayudas para la realización de proyectos de investigación establecieron la previsión de que podrían cofinanciarse con cargo a los Fondos Estructurales, en las condiciones que se determinaran por los programas operativos y por los criterios de selección aprobados en los comités de seguimiento.

A lo largo de los meses de noviembre y diciembre de 2007 se aprobaron, por Decisiones de la Comisión Europea, los Programas Operativos Plurirregionales de Economía basada en el Conocimiento y de Investigación, Desarrollo e Innovación por y para el beneficio de las empresas, así como los Programas Operativos Regionales de las Regiones del Objetivo de Competitividad Regional y Empleo. Por otro lado, durante los meses de febrero y marzo de 2008 han tenido lugar los Comités de Seguimiento correspondientes a los citados programas operativos, en los que se han aprobado los criterios de selección de operaciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 65 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006.

Por todo ello, es preciso adecuar a lo establecido en los Programas Operativos y a los criterios de selección aprobados las resoluciones de la Secretaría de Estado por las que se hace pública la convocatoria de diversas ayudas que van a verse afectadas.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:

Primero. *Modificaciones en las resoluciones de convocatoria.* Se realizan las siguientes modificaciones:

1. Resolución de 30 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de investigación, en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 (B.O.E. de 9 de diciembre).

1.1 El punto 4 del apartado duodécimo de la Resolución queda redactado como sigue:

«4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1 del Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006 por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y al Fondo Social Europeo (FSE) (DOUE L 210, de 31-7-2006) para el período de programación 2007-2013, los proyectos aprobados al amparo de la presente convocatoria y cuya Resolución de concesión establezca expresamente la cofinanciación del FEDER serán financiados por el citado fondo al amparo de los Programas Operativos correspondientes a la programación 2007-2013, de Economía Basada en el Conocimiento y Regionales del Objetivo de Competitividad Regional y Empleo. Los gastos generados en la ejecución de los proyectos serán elegibles para su financiación por el FEDER, cuando hayan sido efectivamente pagados a partir del 1 de enero de 2007 y el proyecto no haya concluido antes de dicha fecha. La gestión y el control de esos proyectos se regulará por lo dispuesto en el citado Reglamento 1083/2006, del Consejo, y en sus reglamentos de desarrollo.

Los organismos o entidades preceptores de anticipos reembolsables financiados con FEDER, en el caso de encontrarse sujetos a régimen presupuestario público, deben registrar el ingreso de la parte del anticipo garantizada por FEDER, aplicado al capítulo 9, "Pasivos financieros", de su presupuesto. Las entidades preceptoras no sometidas a régimen presupuestario público, registrarán, de acuerdo con los principios contables que les resulten de aplicación, el ingreso de los fondos cuya contrapartida es una deuda.

La ayuda proveniente del FEDER se librá una vez justificada la realización de la actividad objeto de subvención, en los términos exigidos por la normativa comunitaria. Su libramiento se realizará en formalización, sin salida física de fondos, aplicándose a la amortización del anticipo reintegrable. Si por alguna causa se perdiera en todo o en parte la condición de gasto elegible a los efectos de subvención FEDER, dicha modificación conllevará el reintegro proporcional del anticipo reembolsable concedido. Cuando el beneficiario sea informado de que se han recibido los fondos FEDER, deberá reconocer la subvención recibida de la Unión Europea de la siguiente forma:

En el caso de que se trate de una entidad sometida a régimen presupuestario público, mediante un ingreso en el concepto que corresponda en el artículo 79 «Transferencias de capital del exterior», lo que a su vez permitirá la formalización de la cancelación de la deuda que quedó registrada en el momento del anticipo de fondos por parte del Estado, mediante el correspondiente pago en el capítulo 9 de su presupuesto de gastos.

En el caso de que se trate de una entidad no sometida a régimen presupuestario público, mediante el registro de la subvención de acuerdo con los principios contables que le sean de aplicación, lo que, a su vez, permitirá cancelar la correspondiente deuda.

En el caso de beneficiarios que formen parte del sector público, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al Estado para que, en su caso, pueda aplicar los fondos ingresados por la UE a la cancelación del anticipo concedido.»

## 1.2 Zonas de cofinanciación por el FEDER.

Todas las referencias hechas en la Resolución de 30 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación a las Regiones de zonas de objetivo 1, zonas de objetivo 2 y a los porcentajes de subvención FEDER correspondientes, deberán entenderse realizadas a las Regiones de Objetivo Convergencia, Objetivo Competitividad, Phasing in y Phasing out y a los porcentajes de subvención fijados para estas zonas por la normativa comunitaria y demás disposiciones de desarrollo.

2. Resolución de 30 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establece el Programa Consolider-Ingenio 2010 y se hace pública la convocatoria de ayudas de financiación estratégica de Programas de actividad investigadora efectuados por equipos de investigación de alto nivel. (B.O.E. de 8 de diciembre).

2.1 El párrafo vigésimo primero de la Resolución queda redactado como sigue:

«Las ayudas que se convocan podrán cofinanciarse con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) al amparo los Programas Operativos correspondientes a la programación 2007-2013, de Economía Basada en el Conocimiento y Regionales del Objetivo de Competitividad Regional y Empleo. La normativa comunitaria exige que los pagos realizados con estos fondos se efectúen sobre gastos efectivamente realizados, por lo que los beneficiarios obtendrán los recursos FEDER una vez justificado adecuadamente el gasto. Para facilitar la disponibilidad de medios desde la aprobación de la ayuda, esta convocatoria prevé la articulación de anticipos reembolsables al tipo de interés 0% y sin aval, para obtener la cantidad equivalente a los recursos provenientes de FEDER.»

2.2 El segundo párrafo de la letra d), dentro de la letra a) del punto 2, del apartado vigésimo primero queda redactado como sigue:

«De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1 del Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006 por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y al Fondo Social Europeo (FSE) (DOUE L 210 de 31.07.2006) para el período de programación 2007-2013, los proyectos aprobados al amparo de la presente convocatoria y cuya Resolución de concesión establezca expresamente la cofinanciación del FEDER, serán financiados por el citado fondo al amparo de los Programas Operativos correspondientes a la programación 2007-2013, de Economía Basada en el Conocimiento y Regionales del Objetivo de Competitividad Regional y Empleo. Los gastos generados en la ejecución de los proyectos serán elegibles para su financiación por el FEDER, cuando hayan sido efectivamente pagados a partir del 1 de enero de 2007 y el proyecto no haya concluido antes de dicha fecha. La gestión y el control de esos proyectos se regulará por lo dispuesto en el citado Reglamento 1083/2006, del Consejo, y en sus reglamentos de desarrollo.

Los organismos o entidades preceptores de anticipos reembolsables financiados con FEDER, en el caso de encontrarse sujetos a régimen presupuestario público, deben registrar el ingreso de la parte del anticipo garantizada por FEDER, aplicado al capítulo 9, «Pasivos financieros», de su presupuesto. Las entidades preceptoras no sometidas a régimen presupuestario público, registrarán, de acuerdo con los principios contables que les resulten de aplicación, el ingreso de los fondos cuya contrapartida es una deuda.

La ayuda proveniente del FEDER se librá una vez justificada la realización de la actividad objeto de subvención, en los términos exigidos por la normativa comunitaria. Su libramiento se rea-

lizará en formalización, sin salida física de fondos, aplicándose a la amortización del anticipo reintegrable. Si por alguna causa se perdiera en todo o en parte la condición de gasto elegible a los efectos de subvención FEDER, dicha modificación conllevará el reintegro proporcional del anticipo reembolsable concedido. Cuando el beneficiario sea informado de que se han recibido los fondos FEDER, deberá reconocer la subvención recibida de la Unión Europea de la siguiente forma:

En el caso de que se trate de una entidad sometida a régimen presupuestario público, mediante un ingreso en el concepto que corresponda en el artículo 79 «Transferencias de capital del exterior», lo que a su vez permitirá la formalización de la cancelación de la deuda que quedó registrada en el momento del anticipo de fondos por parte del Estado, mediante el correspondiente pago en el capítulo 9 de su presupuesto de gastos.

En el caso de que se trate de una entidad no sometida a régimen presupuestario público, mediante el registro de la subvención de acuerdo con los principios contables que le sean de aplicación, lo que, a su vez, permitirá cancelar la correspondiente deuda.

En el caso de beneficiarios que formen parte del sector público, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al Estado para que, en su caso, pueda aplicar los fondos ingresados por la UE a la cancelación del anticipo concedido.

### 2.3 Zonas de cofinanciación por el FEDER.

Todas las referencias hechas en la Resolución de 30 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación a las Regiones de zonas de objetivo 1 y zonas de objetivo 2 y los porcentajes de subvención FEDER correspondiente, deberán entenderse realizadas a las Regiones de Objetivo Convergencia, Objetivo Competitividad, Phasing in y Phasing out y a los porcentajes de subvención fijados para estas zonas por la normativa comunitaria y demás disposiciones de desarrollo.

3. Resolución de 29 de septiembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de investigación, en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 (BOE de 11 de octubre)

3.1 El apartado Duodécimo, punto 1, letra a), queda redactado como sigue:

«La subvención es la modalidad de concesión de ayudas ordinaria prevista en esta Convocatoria. Esta convocatoria se cofinanciará con FEDER a través de los Programas Operativos correspondientes a la programación 2007-2013, de Economía Basada en el Conocimiento y Regionales del Objetivo de Competitividad Regional y Empleo. Según las zonas de actuación, la contribución FEDER supondrá hasta un 70% o un 50% de la financiación total para los proyectos aprobados. La gestión y el control de esos proyectos se regulará por lo dispuesto en el Reglamento 1083/2006, del Consejo, y en sus reglamentos de desarrollo.

Los organismos o entidades preceptores de anticipos reembolsables financieros con FEDER, en el caso de encontrarse sujetos a régimen presupuestario público, deben registrar el ingreso de la parte del anticipo garantizada por FEDER, aplicado al capítulo 9, «Pasivos financieros», de su presupuesto. Las entidades perceptoras no sometidas a régimen presupuestario público, registrarán, de acuerdo con los principios contables que les resulten de aplicación, el ingreso de los fondos cuya contrapartida es una deuda.

La ayuda proveniente del FEDER se librá una vez justificada la realización de la actividad objeto de subvención, en los términos exigidos por la normativa comunitaria. Su libramiento se realizará en formalización, sin salida física de fondos, aplicándose a la amortización del anticipo reintegrable. Si por alguna causa se perdiera en todo o en parte la condición de gasto elegible a los efectos de subvención FEDER, dicha modificación conllevará el reintegro proporcional del anticipo reembolsable concedido. Cuando el beneficiario sea informado de que se han recibido los fondos FEDER, deberá reconocer la subvención recibida de la Unión Europea de la siguiente forma:

En el caso de que se trate de una entidad sometida a régimen presupuestario público, mediante un ingreso en el concepto que corresponda en el artículo 79 «Transferencias de capital del exterior», lo que a su vez permitirá la formalización de la cancelación de la deuda que quedó registrada en el momento del anticipo de fondos por parte del Estado, mediante el correspondiente pago en el capítulo 9 de su presupuesto de gastos.

En el caso de que se trate de una entidad no sometida a régimen presupuestario público, mediante el registro de la subvención de

acuerdo con los principios contables que le sean de aplicación, lo que, a su vez, permitirá cancelar la correspondiente deuda;

En el caso de beneficiarios que formen parte del sector público, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al Estado para que, en su caso, pueda aplicar los fondos ingresados por la UE a la cancelación del anticipo concedido.»

4. Resolución de 21 de noviembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica convocatoria de ayudas a la financiación estratégica de programas de actividad investigadora efectuados por equipos de investigación de alto nivel, en el marco del Programa Consolider-Ingenio 2010 (BOE de 29 de noviembre):

4.1 El párrafo duodécimo de la Resolución queda redactado como sigue:

«Las ayudas que se convocan podrán cofinanciarse con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través de los Programas Operativos correspondientes a la programación 2007-2013, de Economía Basada en el Conocimiento y Regionales del Objetivo de Competitividad Regional y Empleo. La normativa comunitaria exige que los pagos realizados con estos fondos se efectúen sobre gastos efectivamente realizados, por lo que los beneficiarios obtendrán los recursos FEDER una vez justificado adecuadamente el gasto. Para facilitar la disponibilidad de medios desde la aprobación de la ayuda, esta convocatoria prevé la articulación de anticipos reembolsables al tipo de interés 0% y sin aval, para obtener la cantidad equivalente a los recursos provenientes de FEDER. La gestión y el control de esos proyectos se regulará por lo dispuesto en el Reglamento 1083/2006, del Consejo, y en sus reglamentos de desarrollo.

Los organismos o entidades preceptores de anticipos reembolsables financieros con FEDER, en el caso de encontrarse sujetos a régimen presupuestario público, deben registrar el ingreso de la parte del anticipo garantizada por FEDER, aplicado al capítulo 9, «Pasivos financieros», de su presupuesto. Las entidades perceptoras no sometidas a régimen presupuestario público, registrarán, de acuerdo con los principios contables que les resulten de aplicación, el ingreso de los fondos cuya contrapartida es una deuda.

La ayuda proveniente del FEDER se librá una vez justificada la realización de la actividad objeto de subvención, en los términos exigidos por la normativa comunitaria. Su libramiento se realizará en formalización, sin salida física de fondos, aplicándose a la amortización del anticipo reintegrable. Si por alguna causa se perdiera en todo o en parte la condición de gasto elegible a los efectos de subvención FEDER, dicha modificación conllevará el reintegro proporcional del anticipo reembolsable concedido. Cuando el beneficiario sea informado de que se han recibido los fondos FEDER, deberá reconocer la subvención recibida de la Unión Europea de la siguiente forma:

En el caso de que se trate de una entidad sometida a régimen presupuestario público, mediante un ingreso en el concepto que corresponda en el artículo 79 «Transferencias de capital del exterior», lo que a su vez permitirá la formalización de la cancelación de la deuda que quedó registrada en el momento del anticipo de fondos por parte del Estado, mediante el correspondiente pago en el capítulo 9 de su presupuesto de gastos.

En el caso de que se trate de una entidad no sometida a régimen presupuestario público, mediante el registro de la subvención de acuerdo con los principios contables que le sean de aplicación, lo que, a su vez, permitirá cancelar la correspondiente deuda.

En el caso de beneficiarios que formen parte del sector público, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al Estado para que, en su caso, pueda aplicar los fondos ingresados por la UE a la cancelación del anticipo concedido.»

Segundo. *Recursos.*—Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que las dictó, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. También podrá recurrirse esta resolución en vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOE.

Tercero. *Entrada en vigor.*—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 2008.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Miguel Angel Quintanilla Fisac.